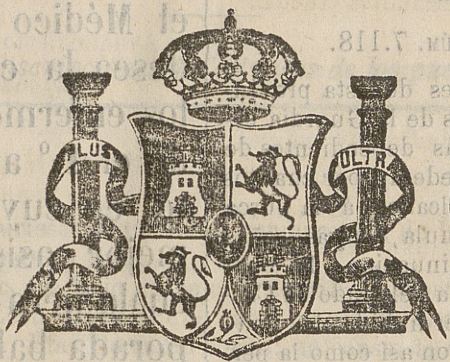


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Mayo de 1868.

Gaceta del 21 de Mayo de 1868.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Borderas, dueño de una fábrica de rectificacion de aceites minerales, situada en la provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que se establezcan para el petróleo purificado mayores derechos que los señalados al bruto en la partida 32 del arancel vigente, fundándose en que satisfaciendo una y otra clase el mismo derecho, le es imposible sostener la competencia con las fábricas extranjeras:

Vista la partida 51 del arancel que comenzó á regir en 1.º de Enero de 1863, en la que figuran tarifados el petróleo, nafta y schist, en union de los asfaltos y calizas betuminosas, con un derecho de 3 rs. 60 cénts. cada 100 kilogramos en bandera nacional y 4 rs. 30 cénts. en extranjera:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1865 disponiendo que se engloben en una sola partida los asfaltos, breas, alquitran, resinas y todos los aceites minerales, rebajándose por esta disposicion los derechos de estos últimos á 2 rs. 65 cénts. y 3 rs. 15 céntimos los 100 kilogramos.

Considerando que la escasa importancia de aceites minerales de la Península en épocas anteriores fué sin

duda el motivo de que estos productos hayan estado agregados á otros análogos en los aranceles; pero no subsistiendo ahora la misma causa, es procedente verificar la reforma de derechos que reclama la importancia y crecidas introducciones de este artículo de comercio:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1849, el derecho de los productos de que se trata debe derivarse de un tipo de imposicion comprendido en la escala de 1 á 14 por 100:

Considerando que es conveniente elevar el actual derecho de los aceites minerales dentro de dicha escala, proporcionando de este modo mayores recursos al Tesoro público, sin gravar en demasía el precio para el consumo; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se eliminen de la partida 32 del arancel el petróleo, el schist, el gasógeno y la lucilina, suprimiéndose la nota 5.ª del mismo arancel.
- Y 2.º Que se establezcan dos nuevas partidas redactadas en la forma siguiente: «Petróleo bruto, incluso el envase, no siendo de madera: cada 100 kilogramos, un escudo y 330 milésimas en bandera nacional, y un escudo y 590 milésimas en bandera extranjera.»

«Petróleo destilado y rectificado, el schist, el gasógeno y la lucilina, incluso el envase interior, excepto los de madera: cada 100 kilogramos, 2 escudos y 380 milésimas en bandera nacional, y 2 escudos y 850 milésimas en bandera extranjera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1868.—Orovió. Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo prevenido en la Real orden circular de 14 de Abril último, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver:

1.º Antes de procederse á la distribucion a cuerpo de los quintos del reemplazo del año actual, que ha de tener lugar el día 1.º del próximo mes de Junio, se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de América.

2.º Los que se alistén voluntariamente serán asignados al cupo detallado al arma de infantería, pero quedarán dependientes de la comision provincial respectiva, y volverán inmediatamente á sus casas, socorridos por la misma con cargo á las cajas de Ultramar durante cuatro dias, á razon de 300 milésimas de escudo por cada uno, con sujecion á lo que para los que vayan con licencia ilimitada previene la disposicion 8.ª de la precitada circular.

3.º En esta situacion permanecerán hasta que terminada la época de suspension de embarque en 1.º de Setiembre próximo, se dicten las órdenes oportunas para su reunion en los depósitos de bandera mas inmediatos.

4.º El tiempo que han de obligarse á servir en Ultramar será el de seis años, contados desde la fecha del embarque directo para el punto de su destino, terminados los cuales obtendrán en ellos su licencia absoluta; pero se contará además para el total de sus efectivos servicios el que permanezcan en sus casas desde su ingreso en caja hasta que hubiesen embarcado, con arreglo á las disposiciones

vigentes. Podrán tambien alistarse por los ocho años de su empeño con opcion al premio pecuniario que establece el art. 30 de la ley de 24 de Junio de 1867, en sustitucion del tiempo de rebaja que en otro caso les resulta, haciéndolo constar con arreglo al art. 52 del reglamento de 14 de Setiembre.

5.º Los Jefes de las comisiones provinciales cuidarán especialmente de que tenga lugar este alistamiento segun lo prevenido en general para estos casos en el capítulo 7.º y demás reglas establecidas por el reglamento de 27 de Octubre de 1865 para la recluta de Ultramar, así como las demás Autoridades militares llamadas á intervenir en sus operaciones en virtud del artículo 6.º del mismo capítulo.

6.º Esto no obstante, por el Director general de Infantería se redactará, con presencia de los estados parciales que oportunamente cuidarán de dirigirle los Jefes de dichas comisiones provinciales, el general de los quintos voluntariamente alistados, cuyo documento remitirá á la brevedad posible á este Ministerio una vez terminado el alistamiento.

7.º Por los Capitanes generales y Gobernadores militares de las provincias se resolverán asimismo las dificultades que pudiese ofrecer el suministro de haber á los quintos que regresen con licencia á sus casas, cuyo cargo será inmediatamente satisfecho por los depósitos ó Comandancia central de Ultramar.

Igualmente cuidarán de que el primer reconocimiento de aptitud física para servir en los ejércitos de Ultramar, que ha de verificarse en el acto del alistamiento, se efectúe por los Médicos de Sanidad militar que hubiese en la capital de la provincia, aun cuando sean de los destinados para las operaciones de la quinta.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios gurrede á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1868.—Mayalde.

Señor.....

SEGUNDA SECCION.

Núm. 7.104.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ganadería y Cañadas.

A fin de evitar dudas que pudieran suscitarse acerca de los derechos que tiene la ganadería merina trashumante para transitar por las cañadas, cordales y demás servidumbres pecuarias, hacer uso de sus abrevaderos ó bebederos, así como de los sesteaderos y descansaderos que son los terrenos ya comunes, ya de propiedad particular, que están gravados con la servidumbre de que en ellos se detengan los ganados durante el medio día ó la noche á descansar y pastar, como necesitan hacerlo de trecho en trecho, por no ser posible que caminen sin descanso en su larga emigración de sierras á extremos, y no dar lugar á las reclamaciones que frecuentemente hacen los conductores de estos ganados en demanda de los perjuicios que se les irrogan durante se aclaran los mencionados derechos: he dispuesto ordenar á los Alcaldes y puestos de la Guardia civil y rural, amparen y protejan á sus conductores en sus reclamaciones y derechos, así como tambien al visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia y sus delegados en la defensa de aquellos. Para mayor ilustracion y sin perjuicio de que los Alcaldes conocen muy bien todas estas servidumbres en sus respectivos términos, se insertan á esta continuacion las que mas principalmente tienen necesidad de usar los ganados merinos trashumantes,

Valladolid 22 de Mayo de 1868.—Manuel Ureña.

Relacion de las principales servidumbres.

Pinar titulado de las Madres, perteneciente á los comunes de Medina del Campo.

Pinar de Valdestillas, perteneciente á los comunes de dicho pueblo.

Pinar de Viana de Cega, perteneciente á los comunes del citado pueblo.

Pinares de Portillo, y sus pueblos, pertenecientes á los comunes del indicado pueblo.

Pinares de Antequera, pertenecientes á los comunes de Valladolid y sus pueblos.

Monte de Navabuena, perteneciente á Valladolid y pueblos de la mancomunidad.

Monte de Rioseco, perteneciente á los comunes de dicho pueblo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.118.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual se cree fuere robada del prado de Castrejon, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legal adquisicion.

Valladolid 25 de Mayo de 1868.—Manuel Ureña.

Señas de la mula.

Moina, seis años, siete cuartas y un dedo, espundias en ambos pies entre las ingles y corbejones y dos en el pecho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.119.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y rural, y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y rescate de los efectos que á continuacion se expresan, que fueron robados de la iglesia de Mancera de arriba, poniéndolas á mi disposicion caso de ser halladas como tambien las personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 25 de Mayo de 1868.—Manuel Ureña.

Efectos robados.

Una custodia de metal blanco, unas vinageras de id., una sin asa; un copon de plata pequeño, como de seis onzas; una bolsa de tisú que contenia una cajita de porta-viático, tambien de plata con un crucifijo de id., pequeño, de dos onzas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.047.

Beneficencia y Sanidad.

«El crecido número de enfermos pobres que concurren al establecimiento de aguas minerales de Ledesma, situado en la provincia de Salamanca, y la aglomeracion de los mismos en dias determinados, embarazan extraordinariamente el servicio de baños por todos los asistentes y esto demanda una medida para el mejor régimen la cual ha de redundar en beneficio de todos. Este noble propósito ha movido al Sr. Gobernador de Salamanca, de acuerdo con las indi-

caciones que le ha hecho el Médico Director, que desea la concurrencia de los enfermos pobres desde el 1.º al 25 de Agosto, en cuya época serán mejor asistidos, que en cualquiera otra de la temporada balnearia.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para hacer ver á los pobres que necesitan usar de las espresadas aguas, la conveniencia de asistir en la época citada.

Valladolid 18 de Mayo de 1868.—Manuel Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 7.102.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el dia 21 del mes de Junio próximo y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número del inventario. Tierras de la Capellanía de Simancas, en término de la Mota del Marqués, que las lleva Don José Martin y Martin. Su tipo 230 escudos 100 milésimas.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta será simultánea en esta capital y en el pueblo donde radican las fincas, á las doce en punto de la mañana del expresado dia 21 de Junio próximo, ante el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y en la Mota del Marqués presidirán el acto los señores Alcalde, Procurador Síndico, Administrador Subalterno del partido y Escribano ó Secretario del Ayuntamiento; quedando pendiente el remate de la aprobación de la Superioridad.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren la de este pliego ó no expresen cantidad determinada.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El arriendo será por cuatro años, á contar desde el dia 15 de Agosto próximo venidero hasta igual dia de 1872, sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á labrar y demás, con arreglo á costumbre, desde el dia en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y la posesion de la finca.

5.ª El pago de la renta ha de ser en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

6.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon é rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, puesto que el contrato se hace á todo evento.

7.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, satisfaciendo en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, y á disfrutarlas á estilo del pais sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

8.ª En el caso que no cumpla con alguna de estas condiciones quedará sujeto á la accion administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios que irrogue. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato procediéndose á anunciar nueva subasta de arriendo en quiebra.

9.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado, con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

10. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente, escritura y dietas de peritos, si hubiese justiprecio.

11. Las posturas se verificarán por pliegos cerrados á los que se acompañará el recibo de haber consignado la décima parte de la cantidad que sirva de tipo para el remate en la Caja de Depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria de Ayuntamiento del pueblo donde se subasten las fincas.

12. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

13. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres de esta provincia en cuanto no contradigan las estipuladas en este pliego.

14. A la hora designada se procederá á abrir los pliegos cerrados, dándose lectura á las proposiciones presentadas, devolviendo en el acto á los interesados el recibo del depósito, excepto el del mejor postor que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los interesados.

Valladolid 20 de Mayo de 1868.—Juan José Egozcue.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas que quedan designadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha de....., número..... y sugetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á....., que en término de..... fueron de....., obligándose á pagar anualmente y por trimestres anticipados la cantidad de..... reales vellon. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

Fecha y firma.

Insértese, Ureña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Continuacion del Extracto de inscripciones defectuosas de los pueblos del partido de Villalon.

	Fólios.	Libro ó cuaderno.
En 9 de Enero de 1860. Francisco, Pedro y Marta Curieses adquirieron por herencia de Leon Curieses tres cuartas partes de media casa: no consta la calle.	51	Libro 56.
En 14 de Marzo de 1842. Mariano Juarez vendió á Vicente Rojo un pajar y corral: no consta la calle.	57	Idem.
En 28 de Octubre de 1848. Vicente Martinez vendió á Leon Curieses una casa: no consta la calle.	62	Idem.
En 7 de Diciembre de 1841. Vicente Martinez vendió á Blas Perez un corral: no consta la calle.	63	Idem.
En 13 de Marzo de 1854. Joaquin Francisco Corco vendió á Toribio Asenjo una tierra: no consta el pago.	45	Cuaderno.
En 3 de Marzo de 1855. Mariano Alonso y otros vendieron á Francisco Leal una tierra: no consta el pago.	9	Libro 52.
En 2 de Julio de 1856. Santiago y Deogracias Carrillo vendieron á José Estrada una viña: no consta el pago.	76	Idem.
En 9 de Marzo de 1758. Bernardo Panero y su muger hipotecaron á la cofradía de la Santísima Trinidad unas casas no consta la calle.	348	Libro 1.
En 8 de Noviembre de 1800. Alonso Conde y María Antonia Villacid hipotecaron á Juan Manuel Roncon dos tierras: no consta el pago.	482	Idem.
En 22 de Noviembre 1801. Dámaso Pascual y Francisco Alonso hipotecaron al Pósito de Fontihoyuelo una parte de casa: no consta la calle.	487	Idem.
Pueblo de Gatón.		
En 20 de Diciembre de 1850. Santiago Fraile y otro vendieron á Juan Rodriguez la mitad de una casa: no consta el número ni medida.	2	Cuaderno.
En 22 de Marzo de 1852. Gabriel Martin adquirió por herencia de Gabriel Martin una casa: no consta la calle ni el número.	8	Idem.
En 31 Marzo de 1852. Petra Martin adquirió por herencia de Gabriel Martin una casa: no consta calle ni número.	8	Idem.
En 30 de Diciembre de 1834. Marcelo del Fraile y otros vendieron á Melchor Rodriguez una casa: no consta la calle.	11	Idem.
En 6 de Octubre de 1843. Pedro Alvarez vendió á Bernardino Garcia la tercera parte de un pajar: no consta la calle.	11	Idem.
En 10 de Marzo de 1853. Aquilina Caballero adquirió por herencia de Benigno Caballero un solar de casa, digo, una bodega: no consta la calle ni número.	12	Idem.
En 10 de Marzo de 1853. Benita Caballero adquirió por herencia de Benigno Caballero un solar de casa: no consta calle ni número.	12	Idem.
En 12 de Setiembre de 1853. Estanislao Garcia adquirió por herencia de Cecilia Gomez una parte de bodega: no consta calle ni número.	13	Idem.
En 13 de Abril de 1856. Bernabé Buron vendió á Bernardino Buron una parte de casa: no consta la calle.	18	Idem.
En 1.º de Agosto de 1856. Los herederos de Alejandro Garcia vendieron á Estanislao Garcia un corral: no consta calle ni número.	18	Idem.
En 12 de Octubre de 1845. Manuel Madrival vendió á Maria Ramos una tierra: no consta el pago.	1	Idem.
En 13 de Noviembre de 1846. Luisa Garcia vendió á Joaquin Calvo una tierra: no consta el pago.	2	Idem.
En 12 de Junio de 1846. Eugenio Andrés vendió á Felipe Pastor una tierra: no consta el pago.	6	Idem.
En 5 de Febrero de 1848. Juan Villanueva vendió á José Cembranos una tierra: no consta el pago.	9	Idem.
En 17 de Febrero de 1847. Juan Dominguez vendió á Luis Garcia Ramos una tierra: no consta la cabida.	10	Idem.
En 2 de Mayo de 1847. Felipe Guerra y otros vendieron á Juan Guerra una tierra: no consta el pago.	10	Idem.
En 22 de Noviembre de 1848. Tomasa Pastor vendió á Braulio Martin una tierra: no consta el pago.	12	Idem.
En 23 de Febrero de 1848. Andrés Garcia vendió á Pablo Llanos una tierra: no consta la cabida.	13	Idem.
En 2 de Abril de 1849. Mateo y Andrés Prieto y otros vendieron á Melchor Garcia una tierra: no consta la cabida.	14	Idem.
En 19 de Mayo de 1848. Narciso Mediavilla vendió á Pablo Llanos una tierra: no consta el pago.	14	Idem.
En 16 de Mayo de 1848. Francisco Caballero vendió á Gregorio Caballero una tierra: no consta el pago.	15	Idem.
En 22 de Junio de 1848. Patricio Madrival vendió á Eugenio Ibañez una tierra: no consta el pago.	15	Idem.
En 21 de Junio de 1848. Felipe Gonzalez vendió á Cayetano Gomez una tierra: no consta el pago.	15	Idem.
En 15 de Junio de 1848. Pedro Alvarez vendió á Luciano Martinez una tierra: no consta la cabida.	15	Idem.
En 27 de Octubre de 1848. Félix Gutierrez y otros vendieron á Cándido Caballero una tierra: no consta la cabida.	17	Idem.
En 29 de Diciembre de 1848. Lorenzo Herrero adquirió por herencia de su padre dos tierras: no consta el pago.	19	Idem.
En 1.º de Marzo de 1850. Tomás Prieto vendió á Félix Gutierrez una tierra: no consta la cabida.	19	Idem.
En 9 de Febrero de 1851. Zacarias Villada vendió á Braulio Martinez una tierra: no consta la cabida.	21	Idem.
En 27 de Marzo de 1852. Miguel Francos adquirió por herencia de Saturnino Cisneros una tierra: no consta el pago.	35	Idem.
En 29 de Marzo de 1852. Antonio Pastor adquirió por herencia de Francisca Giraldo una tierra: no consta el pago.	37	Idem.
En 6 de Abril de 1852. Matilde Escobar adquirió por herencia de Gabriel Martin Garcia una tierra: no consta el pago.	42	Idem.
En 31 de Marzo de 1852. Carlota Martin adquirió por herencia de Gabriel Martin una tierra: no consta el pago ni cabida.	47	Idem.
En 21 de Marzo de 1852. Buenaventura Francos vendió á Laureano de la Rosa una tierra: no consta la cabida.	50	Idem.
En 16 de Abril de 1852. Benita Gordo adquirió por herencia de Maria Gomez una tierra: no consta el pago.	50	Idem.
En 6 de Mayo de 1852. Benita Garcia Garcia adquirió por herencia de Benita Garcia Trigo una tierra: no consta el pago.	55	Idem.
En 18 de Noviembre de 1834. Antonio Martin vendió á Santiago Martin una tierra: no consta la cabida.	65	Idem.
En 11 de Julio de 1833. Raimundo Caballero vendió á Rafaela Gomez una tierra: no consta la cabida.	66	Idem.
En 25 de Noviembre de 1834. Angel Ponce vendió á Manuel Gonzalez dos tierras: no consta la cabida.	66	Idem.
En 27 de Enero de 1853. Buenaventura de las Cuevas adquirió por herencia de Manuela Calleja una tierra: no consta la cabida.	68	Idem.
En 10 de Marzo de 1853. Cándido Caballero adquirió por herencia de Remigio Caballero dos tierras: no consta el pago.	68	Idem.
En 30 de Mayo de 1853. Segismundo Villada vendió á Bernardo Garcia una tierra no consta la cabida.	71	Idem.
En 15 de Junio de 1853. Micaela de las Cuevas adquirió por herencia de Manuela Calleja una tierra: no consta la situacion.	84	Idem.
En 15 de Junio de 1853. Manuela Sanchez vendió á Santiago Corcobado una tierra: no consta la cabida.	72	Idem.
En 15 de Marzo de 1854. Robustiano Andrés Rojo adquirió por herencia de Francisco Andrés Rojo una tierra: no consta el pago.	87	Idem.
En 9 de Marzo de 1854. Dámaso Tegerina vendió á Anacleto Nuñez una tierra: no consta la cabida.	89	Idem.
En 15 de Mayo de 1854. Juliana Rodriguez vendió á Manuel Rodriguez una tierra: no consta la cabida.	89	Idem.

(Se continuará.)

*Administración de Hacienda
pública de la provincia de
Valladolid.*

Hallándose dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en su orden fecha 1.º del mes último la creación de nuevos estancos en los queblos de Robladillo dependiente de esta capital, de Torrecilla de la Orden, correspondiente a la Administración Subalterna de Medina del Campo y en los de Bahabon, Canalejas, Canillas, Fompedraza y Manzanillo pertenecientes a la Subalterna de Peñafiel; y debiendo ser todos provistos con arreglo a las Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que gusten solicitarlos y se hallen adornados con los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes a esta Administración en el término de ocho días contados desde el de la publicación de este aviso en el *Boletín oficial* de la provincia acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente como así bien los documentos que las acompañen.

Valladolid 20 de Mayo de 1868.—
Juan José Egozcue.

Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 7.095.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorización del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio desde las once de su mañana, para contratar el servicio de reparación de las herramientas de hierro que se empleen en las obras municipales durante el año económico de 1868 á 1869.

Para ser admitido á licitar se necesitará acreditar la consignación de treinta escudos en la Depositaria de fondos municipales, cuya cantidad se devolverá á los no rematantes y el que lo sea la dejará en depósito como garantía del cumplimiento del contrato.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de trescientos cincuenta escudos.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, el día y hora indicados, en una de las Salas bajas de la casa Consistorial y el expediente con las demás condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Valladolid 20 de Mayo de 1868.—
El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta de reparación de las herramientas de hierro que se empleen en las obras municipales durante el año económico de 1868 á 1869, y aceptándolas en un todo se comprometo á desempeñar dicho servicio por la cantidad de..... escudos... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

Mayo 23: insértese, Ureña.

Núm. 7.105.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del lavado de ropas y suministro del aceite con destino á los hospitales de Dementes, Resurrección y casa Hospicio de esta ciudad, la Junta ha acordado anunciar nueva subasta para el día 3 del mes de Junio próximo verificándose la primera á las once y la segunda á las doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Valladolid 23 de Mayo de 1868.—
El Presidente, Manuel Ureña.—
Simon M. Herrero, Secretario interino.

Insértese, Ureña.

Núm. 7.086.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

Terminado el repartimiento del cupo de la contribución territorial, para el año económico de 1868 al 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Geria 18 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Leandro Olmedo.—José Rodríguez, Secretario.

Idem 22: Insértese, Ureña.

Núm. 7.087.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, para el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues las oirá siendo justas.

Laguna de Duero 17 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Casimiro Agudo.—
Victor Arias, Secretario.

Id. 22: insértese: Ureña.

Núm. 7.085.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones convenientes, por error en la aplicación del tanto por ciento de las cuotas individuales, sin que pueda oírse ninguna que se refiera á otro extremo, ó se interponga fuera del plazo señalado.

Fuensaldaña 19 de Mayo de 1868.—
El Alcalde, Bartolomé Hernandez.—
Venancio Conde, Secretario.

Id. 22: Insértese, Ureña.

Núm. 7.088.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

El repartimiento de la cantidad que por contribución territorial y sus recargos ha correspondido á esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír y resolver cuantas reclamaciones de agravios se presenten dentro del término señalado, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Viana de Cega 15 de Mayo de 1868.—
El Alcalde, Cirilo Juez.

Id. 22: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los artículos siguientes:

Hierro cuchillero de martinete á 15 reales arroba.

Id. cuadrillo de idem, á 15 id. id.

Ejes para carros á 18 id. id.

Id. id. id. torneados á 20 id. id.

Buges de hierro colado á 9 id. id.

Calzos de id. id. á 9 id. id.

Ojales de id. id. á 15 id. id.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposición, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. (0—17)

NORIAS DE HIERRO.

En dicho establecimiento se han rebajado sus precios, fijando á cada clase los siguientes:

N.º 1 con treinta arcaduces conteniendo 10 cuartillos uno, 1.200 reales.

N.º 2 con treinta id., conteniendo 17 id., 1.600.

N.º 3 con treinta id., conteniendo 24 id., 2.300.

N.º 4 con treinta id., conteniendo 37 id., 3.000. (0—6.)

AGENCIA

JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
BAJO LA DIRECCION DEL LICENCIADO
EN JURISPRUDENCIA

D. VENANCIO AGUSTIN GAGO,

Plazuela de los Arces, núm. 1, Valladolid.

Un detenido estudio de todos y cada uno de los asuntos administrativos con una larga práctica, facilitaron, así al Director, como á sus compañeros señores Chamorro y Rojas, el pronto y acertado despacho de cuanto se les encomienda.

En las cuentas Municipales, de Pósitos, los amillaramientos, sus apéndices, repartimientos, matrículas de subsidio y demás incidencias de tales operaciones, se auxilia á los Secretarios pronto, bien y equitativamente.

En lo relativo á quintas se evan consultan, hacen defensas ante el Consejo provincial y proporcionan sustitutos.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formación de apéndices y repartimientos de la contribución territorial, cuadernos de cómputos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc. (0—8.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos
Calle de la Victoria, 24.